

Dossier jurídico  
**Derecho Civil**

**Publicadas las medidas  
urgentes ante los daños  
causados por la DANA**



**tirant**  
**PRIME**



Dossier jurídico

## **Publicadas las medidas urgentes ante los daños causados por la DANA**

Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 TOL10249108

El Consejo de Ministros celebrado el martes 5 de noviembre acordó la declaración de zona gravemente afectada, por una emergencia de protección civil, en las zonas afectas por la DANA (popularmente conocida como declaración de zona catastrófica). Esta declaración es el instrumento legal que permite al Estado intervenir y adoptar medidas urgentes y extraordinarias.

La norma contempla una primera serie de ayudas para los damnificados, incluyendo apoyo a las familias con daños en sus viviendas, provisión de viviendas asequibles y realojo provisional de afectados. Además, se prevé la implementación de nuevas medidas en el futuro conforme sea necesario para asegurar la recuperación total de las infraestructuras y servicios dañados.

Estas primeras medidas pretenden restablecer la normalidad en las zonas afectadas por la DANA, implementando medidas urgentes de apoyo que incluyen beneficios fiscales, ayudas sociales, y exenciones en Seguridad Social para los damnificados. La norma se estructura en seis capítulos y varias disposiciones, abarcando aspectos de cooperación interadministrativa, ayudas para daños personales y materiales, y coberturas del seguro de riesgos extraordinarios.

Las principales medidas comprenden ayudas extraordinarias para reparar viviendas e infraestructuras, exenciones fiscales en impuestos como el IBI e IAE, y una reducción en los índices agrarios. También se establecen moratorias para deudas hipotecarias y no hipotecarias, y avales para facilitar el acceso a crédito de empresas y autónomos. En el ámbito de la Seguridad Social, se prevén exenciones y moratorias en las cuotas y una ampliación del plazo de ingreso para las empresas afectadas.

Además, se implementan medidas de protección para consumidores vulnerables y se reconocen la fuerza mayor y la cláusula *rebus sic stantibus* en contratos de servicios y suministros, exonerando responsabilidades en casos de incumplimiento. También se prevé la suspensión de plazos procesales y tributarios y el ajuste de requisitos administrativos para facilitar el acceso a ayudas.

La norma consta de seis capítulos, cuarenta y ocho artículos, doce disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, y cinco disposiciones finales.

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Este real decreto-ley tiene como objetivo adoptar medidas urgentes para responder a los daños ocasionados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA).

Los daños abarcan los municipios especificados en el anexo de esta norma, durante el periodo comprendido entre el **28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024**.

#### Complementariedad con otras medidas

- Las medidas incluidas en este decreto-ley se suman a las establecidas en el Acuerdo del Consejo de Ministros del **5 de noviembre de 2024**.
- Dicho acuerdo declaró como zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil al territorio impactado por la DANA en **amplias zonas de la Península y Baleares** durante el mismo periodo mencionado.

#### Ámbito de aplicación

- Las medidas son aplicables a:
  - **Personas físicas y entidades públicas o privadas** que hayan sufrido daños en bienes o derechos.
  - Los daños deben ser consecuencia directa o indirecta de la DANA en los municipios señalados en el anexo.
- Los daños deben ser acreditados conforme a lo que determinen las disposiciones, convenios o instrumentos que las **Administraciones Públicas** formalicen en cumplimiento de este decreto-ley.

#### Modificación del anexo

- El anexo de municipios afectados podrá modificarse mediante **Acuerdo del Consejo de Ministros**.
- La modificación dependerá de la **evolución de los daños** que puedan identificarse después de la aprobación de esta norma y como resultado de los eventos descritos en este artículo

## **Artículo 2. Cooperación entre Administraciones Públicas.**

Se permite a los ministerios y organismos estatales firmar convenios con otras Administraciones Públicas. Esto abarca no solo convenios formales, sino también otros mecanismos de cooperación, siempre que contribuyan a la implementación de las disposiciones del real decreto-ley. La cooperación se desarrolla conforme a la normativa de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que regula el Régimen Jurídico del Sector Público.

## **CAPÍTULO II**

### **Medidas de apoyo en materia de daños personales, vivienda, establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, a corporaciones locales, y a personas físicas o jurídicas**

#### **Artículo 3. Ayudas destinadas a paliar daños personales, daños materiales en vivienda y enseres, y en establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, y por prestaciones personales o de bienes de personas físicas o jurídicas**

El artículo 3 establece las ayudas y subvenciones aplicables en casos de fallecimiento, incapacidad y daños en bienes y enseres. Los principales puntos son:

1. **Fallecimiento e incapacidad:** Las ayudas previstas en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, se incrementan a 72.000 euros, eliminando el requisito de dependencia económica para los beneficiarios.
2. **Destrucción o daños en enseres y vivienda:** Se detallan los medios para acreditar la titularidad y el valor de los daños, permitiéndose el uso de documentos como el recibo del IBI o informes periciales validados por el ayuntamiento. Además, no se aplican los límites de ingresos para ser beneficiario.
  - Las cuantías máximas de las ayudas son:
    - Destrucción total de la vivienda: 60.480 euros.
    - Daños estructurales en vivienda: 41.280 euros.
    - Daños no estructurales: 20.640 euros.
    - Daños en enseres de primera necesidad: 10.320 euros.

- Daños en elementos comunes de una Comunidad de Propietarios: 36.896 euros.
3. **Daños en establecimientos:** Cuando el afectado haya recibido indemnización con franquicia por parte del Consorcio de Compensación de Seguros, se otorga una subvención adicional del 7% de los daños indemnizables, hasta un máximo de 36.896 euros, siempre que no se supere el valor del daño.
  4. **Plazo de solicitud:** Las solicitudes de ayuda deben presentarse en un plazo de dos meses desde la publicación de la norma.

#### **Artículo 4. Régimen de ayudas a corporaciones locales**

**Ampliación de la cobertura de ayudas:** Las ayudas a corporaciones locales por gastos de emergencia pueden cubrir hasta el 100% de dichos gastos, excluyendo el límite habitual de los artículos 22 y 23 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo. Sin embargo, estas ayudas no aplican a reparaciones o reposiciones de infraestructuras bajo la competencia del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

**Actuaciones subvencionables:** Se permite subvencionar acciones urgentes necesarias para garantizar la seguridad pública y el funcionamiento de servicios esenciales, tales como evacuación, alojamiento y alimentación de afectados, limpieza de vías públicas y entornos afectados, retirada de escombros y otros enseres inservibles, así como informes requeridos. No se consideran subvencionables los trabajos realizados con recursos propios de la corporación local ni los gastos en personal de bomberos, policía local o protección civil.

**Plazo de solicitud:** Las corporaciones locales disponen de un plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta norma en el Boletín Oficial del Estado, para presentar las solicitudes de ayuda.

#### **Artículo 5. Régimen de ayudas a entidades locales para las obras de reparación, restitución o reconstrucción de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal o provincial.**

El Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática tiene la facultad de conceder subvenciones directas a entidades locales. Dichas subvenciones están destinadas a obras de reparación, restitución o reconstrucción de infraestructuras, equipamientos, instalaciones y servicios de titularidad municipal, provincial o insular, incluyendo específicamente la red viaria. **Se permite la reconstrucción en un emplazamiento diferente al original.**

La concesión de estas subvenciones será directa, conforme al artículo 22.2 b) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

### **Artículo 6. Excepciones a la aplicación de la franquicia prevista en el artículo 9 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero**

**Exención de franquicia para pequeños negocios:** En las indemnizaciones del seguro de riesgos extraordinarios, el Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) no aplicará deducción alguna en concepto de franquicia cuando se trate de daños en establecimientos industriales, comerciales o de servicios, siempre que el asegurado tenga un volumen de negocio anual neto no superior a 6 millones de euros. Este volumen de negocio se determinará según las cuentas anuales aprobadas o, en el caso de personas físicas, con base en los ingresos declarados en el IRPF del ejercicio anterior a los daños.

**Aplicación de franquicia en grandes negocios y pérdidas pecuniarias:** En el caso de asegurados cuyo volumen de negocio anual supere los 6 millones de euros o para coberturas de pérdidas pecuniarias, se aplicará la franquicia establecida en la Orden ECC/2845/2015, de 23 de diciembre. Además, estos asegurados podrán acceder a las ayudas adicionales previstas en el artículo 3 del real decreto-ley.

### **Artículo 7. Tramitación por el Consorcio de Compensación de Seguros de las indemnizaciones por el seguro de riesgos extraordinarios en el caso de daños a las personas**

En relación con las indemnizaciones por daños personales bajo el seguro de riesgos extraordinarios, el CCS está facultado para solicitar directamente los certificados de defunción y consultar el Registro de Contratos de Seguros de cobertura de fallecimiento (regulado en la Ley 20/2005, de 14 de noviembre). Esta medida permite verificar si las personas fallecidas, debido a los hechos mencionados en el artículo 1 del real decreto-ley, tenían contratado algún seguro con cobertura de fallecimiento.

## **CAPÍTULO III**

### **Medidas fiscales**

**Artículo 8. Suspensión de los plazos para los obligados tributarios y para el cómputo de la duración máxima en los procedimientos tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por los Tribunales económico-administrativos, y extensión de los plazos de presentación e ingreso de declaraciones y autoliquidaciones.**

El artículo 8 establece una serie de medidas de alivio tributario en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para los contribuyentes afectados en municipios o áreas especificadas en el Anexo. Las principales disposiciones incluyen:

1. **Extensión de plazos de presentación e ingreso de impuestos:** Para los contribuyentes con volumen de operaciones inferior a 6.010.121,04 euros en 2023 y aquellos sin actividad económica en la zona afectada, los plazos de presentación de autoliquidaciones y declaraciones tributarias vencidos entre el 28 de octubre y el 31 de diciembre de 2024 se amplían hasta el 30 de enero de 2025.
2. **Aplazamiento de deudas tributarias:** Se permite el aplazamiento de deudas tributarias que vencen entre el 28 de octubre de 2024 y el 30 de enero de 2025, con un plazo de hasta 24 meses y exención de intereses de demora durante los primeros seis meses.
3. **Extensión de plazos en subastas y embargos:** Se aplazan hasta el 30 de enero de 2025 los plazos de subastas en curso y los relacionados con embargos para los contribuyentes de la zona afectada, incluyendo la posibilidad de anulación de pujas y devolución de depósitos.
4. **Suspensión de plazos en procedimientos:** El periodo entre el 28 de octubre de 2024 y el 30 de enero de 2025 no computará en los plazos de duración de procedimientos tributarios, sancionadores, de revisión y de recuperación de ayudas de Estado, salvo para actos esenciales que no generen nuevos trámites para el contribuyente.
5. **Extensión de plazos para interponer recursos:** Los plazos para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas que vencen el 28 de octubre de 2024 se extienden hasta el 30 de enero de 2025, excepto en casos con plazos mayores según la norma general.

### **Artículo 9. Inembargabilidad de las ayudas.**

Se establece que las ayudas concedidas en virtud del artículo 24 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, así como las ayudas contempladas en su artículo 11, se considerarán inembargables a los efectos del artículo 169.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Asimismo, el carácter de inembargables se extiende a las devoluciones tributarias que resulten de las medidas fiscales contempladas en estas disposiciones.

### **Artículo 10. Medidas en materia catastral en el ámbito de competencias de la Dirección General del Catastro**

**Extensión de plazos de presentación de declaraciones catastrales:** Los plazos que vencen entre el 28 de octubre y el 31 de diciembre de 2024 se amplían hasta el 30 de enero de 2025.

**Suspensión de plazos para interponer recursos y reclamaciones:** Los plazos para recurrir actos de la Dirección General del Catastro, no finalizados a fecha 28 de octubre de 2024, quedan suspendidos hasta el 30 de enero de 2025.

**Suspensión de plazos en procedimientos catastrales y solicitudes de información:** Los plazos para presentar alegaciones, responder a requerimientos y formular solicitudes de información catastral que no hubieran concluido el 28 de octubre de 2024 también se suspenden hasta el 30 de enero de 2025.

**Ámbito de aplicación:** Las medidas se aplican a los obligados cuyo domicilio fiscal esté en los municipios especificados en el anexo de este Real Decreto-ley, y también a los titulares de bienes inmuebles urbanos, rústicos o de características especiales ubicados en estos municipios.

### **Artículo 11. Línea de ayudas directas a empresas y profesionales especialmente afectados por la DANA**

El artículo 11 establece un sistema de ayudas directas para empresarios o profesionales con domicilio fiscal en zonas declaradas como gravemente afectadas por una emergencia de protección civil (Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024).

**Beneficiarios:** Podrán acceder a estas ayudas los autónomos y entidades jurídicas constituidas en España, que tributen por IRPF o Impuesto de Sociedades, y estén inscritas en el censo de empresarios a fecha 28 de octubre de 2024. Se exige también que sigan en el censo a 30 de junio de 2025.

#### **Cuantía de las ayudas:**

- Para personas jurídicas, el importe varía según el volumen de operaciones de 2023:
  - Hasta 1 millón de euros: 10.000 euros.
  - Entre 1 y 2 millones: 20.000 euros.
  - Entre 2 y 6 millones: 40.000 euros.
  - Entre 6 y 10 millones: 80.000 euros.
  - Más de 10 millones: 150.000 euros.
- Los autónomos recibirán una ayuda fija de 5.000 euros.



**Procedimiento de solicitud:** Las solicitudes deben presentarse electrónicamente en la Sede de la Agencia Tributaria entre el 19 de noviembre y el 31 de diciembre de 2024, incluyendo la cuenta bancaria para el pago y una declaración responsable del cumplimiento de la normativa de Ayudas de Estado.

**Resolución y pago:** La Agencia Tributaria gestionará las solicitudes y el pago se realizará por transferencia bancaria a partir del 1 de diciembre de 2024. La falta de pago en tres meses tras el plazo de presentación implicará desestimación presunta, contra la que podrá recurrirse.

**Gestión y control:** La Agencia Tributaria es la responsable de gestionar y controlar estas ayudas conforme a la Ley General Tributaria, y el control financiero será realizado por la Intervención General del Estado.

**Publicidad:** Las ayudas serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**Exclusión de la Ley General de Subvenciones:** Las ayudas no están sujetas a la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

**Procedimiento de pago:** Los fondos serán gestionados por la Agencia Tributaria, en coordinación con el Tesoro Público, y estarán sujetos a control financiero.

## **Artículo 12. Beneficios fiscales.**

**Exención de IBI:** Se concede la exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) para el ejercicio 2024 a los inmuebles urbanos, rústicos y de características especiales situados en municipios afectados por la DANA. Esta exención aplica cuando los inmuebles han sufrido daños que han requerido el realojamiento de sus ocupantes o han ocasionado pérdidas en las producciones agrícolas o ganaderas no cubiertas por seguros.

**Reducción del IAE:** Las industrias, comercios, y establecimientos de actividades marítimas, turísticas o profesionales dañados por la DANA, situados en los municipios afectados, recibirán una reducción en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) proporcional al tiempo de cese de actividad desde su cierre hasta su reanudación.

**Cobertura de recargos:** Las exenciones y reducciones de cuotas también se extienden a los recargos autorizados sobre dichos tributos.

**Devolución de pagos realizados:** Los contribuyentes que ya hayan abonado los tributos objeto de exención o reducción podrán solicitar la devolución de los importes pagados.

**Exención de tasas de tráfico y DNI:** Se eximen las tasas de tráfico para bajas de vehículos dañados por la DANA y para la expedición de duplicados de permisos. Igualmente, las personas domiciliadas en los municipios afectados quedan exentas de las tasas de expedición o renovación del DNI hasta el 30 de enero de 2025.

**Compensación a las entidades locales:** La disminución de ingresos locales resultante de estas exenciones y reducciones será compensada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

**Exención del IRPF:** Las ayudas por daños personales están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

**Exención de la tasa catastral:** Se exime del pago de la tasa de acreditación catastral a quienes soliciten certificaciones de inmuebles ubicados en los municipios afectados.

### **Artículo 13. Reducciones fiscales especiales para las actividades agrarias.**

El artículo 13 permite, de forma excepcional, que el Ministerio de Hacienda autorice una reducción de los índices de rendimiento neto aplicables al método de estimación objetiva del IRPF en explotaciones agrarias afectadas por siniestros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.4.1.º del Reglamento del IRPF (Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo). La medida se aplicará tras evaluar los informes emitidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y toma como referencia los índices de rendimiento fijados en la Orden HFP/1359/2023, de 19 de diciembre, que establece el régimen de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA para 2024

### **Artículo 14. Inversiones realizadas para reparar los daños consecuencia de la (DANA)**

Solo podrán acogerse a esta disposición las entidades locales listadas en el anexo de la norma, siempre que cumplan los requisitos de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Las inversiones efectuadas por estas entidades locales serán consideradas inversiones financieramente sostenibles.

### **Artículo 15. Financiación por el Fondo de Financiación a Entidades Locales**

**Cobertura de Necesidades Financieras para 2024 y 2025**  
La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos podrá

aprobar la cobertura de necesidades financieras en 2024 y 2025 para las entidades locales afectadas por catástrofes. Estas entidades podrán solicitar adhesión al Fondo de Ordenación para cubrir gastos en 2025, siempre que figuren en el anexo del real decreto-ley. Las entidades no incluidas en esta relación se considerarán bajo el artículo 39.1.b) de dicha norma.

**Condiciones para Entidades que Soliciten Financiación.** Las entidades locales que se acojan a esta financiación excepcional quedarán sujetas únicamente a la condicionalidad del artículo 46 del Real Decreto-ley 17/2014.

**Financiación de Proyectos de Inversión para Paliar Catástrofes.** La norma permite la aprobación de financiación para proyectos de inversión destinados a mitigar los efectos de las catástrofes. Esta financiación, en los años 2024 y 2025, está disponible para entidades locales que, según el artículo 50 del Real Decreto-ley 17/2014, solicitaron adhesión al Fondo de Impulso Económico y figuran en el anexo de este real decreto-ley.

**Determinación de Condiciones Financieras.** La Comisión Delegada establecerá las condiciones de los préstamos y los procedimientos aplicables mediante acuerdo específico.

## **Artículo 16. Período de ingreso del segundo plazo de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2023**

**Extensión del plazo de pago voluntario:** Los contribuyentes afectados que no hayan realizado el pago del segundo plazo del IRPF de 2023, verán extendido el período voluntario de pago **hasta el 5 de febrero de 2025**. Durante este período, serán considerados al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos del artículo 74.1 del Reglamento General de Gestión e Inspección Tributaria.

**Domiciliaciones en la provincia de Valencia:** Para los obligados con domicilio fiscal en la provincia de Valencia y que tengan domiciliado el pago, las entidades colaboradoras no cargarán el segundo plazo del IRPF hasta el 5 de febrero de 2025.

**Retrocesión de cargos en municipios específicos:** Para aquellos contribuyentes domiciliados en los municipios afectados que ya hayan tenido cargado el segundo plazo del IRPF, la entidad financiera retrocederá el cargo en los tres días hábiles siguientes a la notificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Posteriormente, se volverá a efectuar el cargo el 5 de febrero de 2025.

## **Artículo 17. Excepciones a la extensión de plazos para presentar e ingresar ciertas declaraciones tributarias.**

La extensión del plazo general para la presentación e ingreso de declaraciones y autoliquidaciones no se aplica a ciertas obligaciones tributarias específicas. En particular, se excluyen de dicha extensión los regímenes especiales de autoliquidación para sujetos pasivos que presten servicios a personas no sujetas al impuesto, efectúen ventas a distancia de bienes o realicen entregas interiores de bienes, así como la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. También quedan fuera de la extensión del plazo las declaraciones de intercambio de bienes dentro de la Unión Europea, reguladas en la Orden HFP/1480/2021 de 28 de diciembre, que establece el contenido, plazos y condiciones para la presentación de estas declaraciones mediante medios telemáticos.

## **CAPÍTULO IV**

### **Medidas en materia de Seguridad Social**

#### **Artículo 18. Exenciones en la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.**

Esta norma establece beneficios extraordinarios para empresas con códigos de cuenta de cotización ubicados en determinadas localidades afectadas por siniestros específicos. Estas empresas podrán acogerse a estos beneficios siempre que se les autorice un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) conforme al artículo 47.5 del Estatuto de los Trabajadores.

1. **Exención de Aportaciones Empresariales:** Las empresas podrán beneficiarse de una exención del 100% de las aportaciones empresariales a la Seguridad Social, incluyendo contingencias comunes, profesionales y conceptos de recaudación conjunta. Esta exención se aplica a las cuotas devengadas entre noviembre de 2024 y febrero de 2025 y afecta a los trabajadores cuyas actividades se encuentren suspendidas o reducidas durante dicho período.
2. **Procedimiento y Requisitos:** La exención de cuotas se gestionará conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la disposición adicional cuadragésima cuarta de la Ley General de la Seguridad Social.

#### **Artículo 19. Aplazamiento y moratoria en el pago de la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.**

El artículo 19 establece las condiciones para que empresas y trabajadores autónomos con actividad en localidades afectadas puedan solicitar el aplazamiento o la moratoria en el pago de cuotas a la Seguridad Social debido a las dificultades derivadas de su situación particular.

### 1. **Aplazamiento de pagos a la Seguridad Social:**

- Las empresas y autónomos con actividad en las localidades designadas podrán solicitar el aplazamiento de sus cuotas de Seguridad Social devengadas entre octubre de 2024 y enero de 2025 para empresas, y entre noviembre de 2024 y febrero de 2025 para autónomos, siempre que estén al corriente en sus obligaciones y no tengan otro aplazamiento en vigor.
- Este aplazamiento tendrá un interés reducido del 0,5% y se formalizará mediante una resolución única. Los pagos serán mensuales, con un plazo de amortización de cuatro meses por cada cuota aplazada, hasta un máximo de 16 meses. Además, el deudor se considerará al corriente de sus obligaciones hasta la resolución de la solicitud.

### 2. **Moratoria en el pago de las cuotas:**

- Alternativamente, las empresas y autónomos podrán solicitar una moratoria de hasta un año sin intereses para sus cuotas de Seguridad Social devengadas entre noviembre de 2024 y febrero de 2025 para empresas, y entre diciembre de 2024 y marzo de 2025 para autónomos.

### 3. **Compatibilidad de aplazamientos y moratorias:**

- El aplazamiento y la moratoria son incompatibles entre sí; si se concede la moratoria, cualquier solicitud de aplazamiento para el mismo periodo se considerará no presentada.
- La moratoria también es incompatible con la ampliación del plazo de ingreso (artículo 20) y con las exenciones de cotización (artículo 18).

### 4. **Plazos de solicitud:**

- Las solicitudes de aplazamiento o moratoria deben presentarse dentro de los diez primeros días naturales de cada plazo reglamentario de ingreso para las cuotas correspondientes.

## **Artículo 20. Ampliación del plazo reglamentario de ingreso de las cuotas de Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta**

Este artículo establece una ampliación de un mes en el plazo reglamentario para el ingreso de las cuotas de Seguridad Social y otros conceptos de recaudación conjunta, así como para la presentación de las

correspondientes liquidaciones. Esta medida se aplica a los siguientes colectivos:

1. **Empresas:** Para las empresas incluidas en cualquier régimen de la Seguridad Social con códigos de cuenta de cotización y domicilio de actividad en las localidades especificadas en el anexo, cuyos devengos tengan lugar entre octubre de 2024 y enero de 2025. Esta ampliación también aplica a las liquidaciones complementarias cuyo plazo de ingreso esté dentro de esos mismos meses.
2. **Trabajadores Autónomos (Régimen General):** Los trabajadores por cuenta propia o autónomos en el Régimen Especial de la Seguridad Social para Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con residencia o actividad en las localidades indicadas en el anexo, tienen también una ampliación de un mes en el plazo de ingreso para las cuotas correspondientes a los devengos de noviembre de 2024 a febrero de 2025.
3. **Trabajadores Autónomos del Mar:** Los trabajadores autónomos en el Régimen Especial de la Seguridad Social para los Trabajadores del Mar, cuya actividad o residencia esté en las localidades declaradas como zonas afectadas gravemente por una emergencia de protección civil, tendrán esta ampliación para los devengos entre octubre de 2024 y enero de 2025.

### **Artículo 21. Suspensión de los procedimientos de recaudación de las cuotas de Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta.**

Se establece la suspensión temporal de los procedimientos recaudatorios de cuotas de la Seguridad Social y otros conceptos de recaudación conjunta para determinadas empresas y trabajadores autónomos afectados. La suspensión comienza desde la entrada en vigor de la norma y se mantendrá hasta el 28 de febrero de 2025, fecha en la cual podrán reanudarse o iniciarse las actuaciones recaudatorias.

### **Artículo 22. Ampliación del plazo de ingreso de cuotas devengadas con anterioridad a la catástrofe natural**

Establece una ampliación de plazos para la presentación y el ingreso de las liquidaciones de cuotas de Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta en las localidades afectadas. En particular:

**Empresas:** Las empresas en las localidades afectadas, que no hayan ingresado las cuotas correspondientes a septiembre de 2024 antes de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, podrán realizar dicho ingreso hasta noviembre de 2024 sin recargos o intereses. Esta medida también aplica a las liquidaciones complementarias cuyo ingreso debía realizarse en octubre de 2024.

**Trabajadores Autónomos:** Los trabajadores autónomos que desarrollan su actividad o residen en las localidades mencionadas, y que aún no hayan abonado las cuotas devengadas en octubre de 2024, podrán realizar el ingreso en noviembre de 2024 sin incurrir en recargos o intereses. Esta extensión también aplica a las liquidaciones complementarias con plazo en octubre de 2024.

### **Artículo 23. Ampliación del plazo para solicitar bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social**

Establece las condiciones para la presentación de solicitudes de baja de trabajadores y variaciones de datos laborales en localidades afectadas:

1. **Bajas de trabajadores por cuenta ajena:** Las solicitudes de baja de los trabajadores por cuenta ajena en empresas ubicadas en las localidades afectadas (según el anexo de la norma), derivadas de la suspensión de actividades por la emergencia, podrán presentarse en un plazo de treinta días naturales desde la fecha de cese en el trabajo. Estas bajas deberán corresponder a cese de actividades que tengan lugar entre el 28 de octubre de 2024 y el 28 de febrero de 2025.
2. **Variaciones de datos por expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE):** Las modificaciones de jornada laboral (inicio o fin de suspensiones o reducciones) derivadas de un ERTE en las localidades afectadas podrán ser solicitadas hasta la presentación de la última liquidación de cuotas a la Seguridad Social en la que deban surtir efectos.
3. **Bajas de trabajadores autónomos:** Los trabajadores autónomos residentes o con domicilio de actividad en las localidades afectadas podrán solicitar su baja en un plazo de treinta días naturales desde el cese de actividad, aplicable a ceses entre el 28 de octubre de 2024 y el 28 de febrero de 2025.

### **Artículo 24. Medidas para los trabajadores por cuenta propia**

Se establece medidas de protección social para trabajadores autónomos afectados por siniestros en determinadas localidades, detalladas en un anexo del texto.

1. **Prestación por cese de actividad:** Los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social que cesen su actividad por los siniestros señalados podrán solicitar la prestación de cese de actividad sin necesidad de justificar fuerza mayor. La prestación será reconocida provisionalmente desde el 29 de octubre de 2024 por las mutuas colaboradoras o el Instituto Social de la Marina,

con posibilidad de requerir documentación posteriormente. Además, el tiempo de percepción de esta prestación no se descontará de los períodos máximos de percepción previstos en la Ley General de la Seguridad Social. Asimismo, se considerará cumplido el requisito de cotización mínima de 12 meses continuados.

2. **Bonificaciones en cuotas:** Los trabajadores que reciban la prestación de cese de actividad y que estuvieran beneficiándose de bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social mantendrán dicho derecho, siempre que soliciten el alta tras el cese de la prestación.
3. **Incapacidad temporal y pensiones de incapacidad permanente:** Los procesos de incapacidad temporal iniciados a causa de estos siniestros entre el 29 de octubre y el 30 de noviembre de 2024 se considerarán excepcionalmente como accidentes de trabajo para efectos de la prestación económica, sin aplicar limitaciones habituales en la Ley General de la Seguridad Social. Además, las pensiones de incapacidad permanente, muerte y supervivencia derivadas de estos eventos se calcularán como si fueran accidente de trabajo.

### **Artículo 25. Consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los procesos de incapacidad temporal, y pensiones de incapacidad permanente, muerte y supervivencia**

Se establece que los procesos de incapacidad temporal (IT) generados entre el 29 de octubre y el 30 de noviembre, en localidades afectadas serán considerados excepcionalmente como accidente de trabajo para la prestación económica de IT del sistema de Seguridad Social. Los procesos de IT por accidente de trabajo no estarán sujetos a las limitaciones del artículo 156.4 a) de la Ley General de la Seguridad Social.

Además, se extiende esta consideración a las pensiones de incapacidad permanente, muerte y supervivencia, así como a la prestación por incapacidad permanente parcial, derivadas de los mismos siniestros y en las mismas localidades. Estas prestaciones tendrán el mismo tratamiento de accidente de trabajo únicamente para el cálculo de su cuantía económica. Podrán beneficiarse de esta protección excepcional tanto trabajadores por cuenta propia como ajena, siempre que se encuentren en alta o asimilada en la Seguridad Social en la fecha del hecho causante.

### **Artículo 26. Medidas para la tramitación de determinados procedimientos de las entidades gestoras de la Seguridad Social**

En los casos en que el domicilio del solicitante se ubique en alguna de las localidades afectadas y no sea posible presentar un documento obligatorio para el reconocimiento, mantenimiento o revisión del derecho a



prestaciones de la seguridad social, se permitirá la presentación de una declaración responsable. Esta medida se basa en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que habilita a los interesados a declarar los datos o documentos que desean hacer valer.

Adicionalmente, si la persona carece de documento de identidad y no cuenta con certificado electrónico o clave permanente, se aceptará la identidad declarada por el propio interesado. No obstante, la entidad gestora podrá realizar las comprobaciones necesarias.

### **Artículo 27. Incremento extraordinario en la prestación del ingreso mínimo vital.**

El artículo establece un incremento extraordinario del 15% en la prestación del Ingreso Mínimo Vital (IMV) para beneficiarios cuyo domicilio esté en localidades afectadas. Este incremento se aplicará a los pagos correspondientes a noviembre de 2024 hasta enero de 2025.

La medida afecta tanto a los beneficiarios actuales del IMV como a aquellas solicitudes presentadas antes de la entrada en vigor de esta norma que aún no han sido resueltas y a las solicitudes que se realicen hasta el 31 de diciembre de 2024, siempre que el solicitante o su unidad de convivencia esté domiciliado en alguna de las localidades listadas.

El incremento no se verá afectado por la actualización de la cuantía de la prestación basada en ingresos anuales, siempre que el derecho a la prestación continúe vigente. Para 2025, se utilizará el importe de la pensión no contributiva establecido para dicho año, sin incluir este incremento extraordinario del 15%.

### **Artículo 28. Incremento extraordinario en las pensiones no contributivas de la Seguridad Social**

Se establece un incremento extraordinario del 15% en las pensiones no contributivas por jubilación e invalidez para aquellos beneficiarios cuyo domicilio se encuentre en alguna de las localidades especificadas en el anexo del real decreto-ley. Este aumento se aplicará en las mensualidades de noviembre de 2024 a enero de 2025, ambos incluidos.

## **CAPÍTULO V**

### **Medidas destinadas a los hogares, empresas y autónomos**

#### **Sección 1.ª Líneas de avales**

**Artículo 29. Aprobación de una línea de avales para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a hogares, empresas y autónomos.**

El Ministerio de Economía, Comercio y Empresa otorgará avales a la financiación concedida por entidades de crédito a hogares, empresas y autónomos de las localidades afectadas, para cubrir los daños sufridos desde el 29 de octubre de 2024. También podrán beneficiarse de estos avales la Compañía Española de Reafianzamiento (CERSA).

**Límite y plazo de concesión:** El importe máximo de los avales es de 5.000 millones de euros y podrán otorgarse hasta el 31 de diciembre de 2025, con posibilidad de extensión mediante acuerdo del Consejo de Ministros. Las condiciones y requisitos se establecerán también mediante acuerdo del Consejo de Ministros, sin necesidad de regulación adicional.

### **Artículo 30. Régimen de cobranza y garantías.**

Establece un régimen jurídico específico para los avales y garantías financieras relacionadas con las indemnizaciones del Consorcio de Compensación de Seguros y las ayudas administrativas concedidas debido a los daños causados por la DANA.

1. **Régimen de recuperación y cobranza:** Los avales otorgados bajo este decreto se acogen al régimen de recuperación y cobranza regulado en la Disposición Adicional Octava de la Ley 16/2022, que reformó la Ley Concursal, adaptándola a la Directiva (UE) 2019/1023 para mejorar la eficiencia en procedimientos de reestructuración e insolvencia.
2. **Concepto de garantía financiera:** Se consideran garantías financieras la pignoración o cesión de derechos de crédito derivados de indemnizaciones o ayudas concedidas por la DANA, incluyendo aquellas en favor de consumidores, pequeñas empresas y microempresas.
3. **Formalización de las garantías:** Las garantías financieras serán válidas si constan por escrito o en formato jurídico equivalente, sin necesidad de requisitos adicionales para su constitución, validez, eficacia ante terceros, ejecutabilidad o admisibilidad probatoria.
4. **Aplicación complementaria:** En todo lo que no contradiga esta norma, se aplicará el Real Decreto-ley 5/2005, de impulso a la productividad y mejora de la contratación pública, a las garantías financieras constituidas bajo este marco.

### **Sección 2.ª**

#### **Medidas de suspensión de obligaciones de pago de intereses y principal para préstamos y créditos con y sin garantía hipotecaria**

Esta sección establece una suspensión temporal de las obligaciones de pago de intereses y principal para aquellos titulares de préstamos y créditos,

independientemente de su situación de pago actual (al corriente o no), y sin importar si cuentan o no con garantía hipotecaria, que hayan sido afectados por DANA.

### **Artículo 32. Ámbito de aplicación**

**Beneficiarios de la suspensión de pagos en préstamos y créditos con garantía hipotecaria:** Podrán acogerse a la suspensión los particulares y entidades con un volumen de facturación inferior a 6 millones de euros, siempre que el inmueble hipotecado esté en las localidades especificadas en el anexo de este real decreto-ley.

**Beneficiarios de la suspensión de pagos en préstamos y créditos sin garantía hipotecaria:** Podrán beneficiarse los particulares residentes en la zona afectada, así como trabajadores autónomos y personas jurídicas con una facturación menor a 6 millones de euros cuya actividad principal esté en la misma zona, incluyendo actividades agrarias, pesqueras, marinas, forestales, y sectores mercantiles, industriales o de servicios.

**Alcance adicional de la suspensión:** También se incluyen en esta suspensión temporal los contratos de arrendamiento financiero y de financiación de circulante, garantizando además que esta moratoria no implique pérdida de beneficios fiscales en los contratos de arrendamiento financiero.

### **Artículo 33. Fiadores, avalistas e hipotecantes no deudores**

Los fiadores, avalistas e hipotecantes no deudores, afectados por alguna suspensión de las obligaciones derivadas de contratos de crédito, tanto con o sin garantía hipotecaria (según el artículo 32), tienen derecho a exigir al acreedor que primero agote el patrimonio del deudor principal antes de reclamarles a ellos la deuda garantizada. Este derecho de excusión se mantiene aún si en el contrato hubieran renunciado expresamente a dicha protección.

### **Artículo 34. Acreditación de las condiciones de pertenencia al ámbito de aplicación.**

**Operaciones con garantía hipotecaria:** Para estas, basta una simple solicitud del interesado para acreditar la condición de beneficiario.

#### **Operaciones sin garantía hipotecaria:**

- En el caso de personas físicas residentes en localidades especificadas en el anexo, se requiere un certificado de empadronamiento o documento equivalente que demuestre dicha residencia.

- Para trabajadores autónomos y personas jurídicas con un volumen de facturación inferior a 6 millones de euros en el último ejercicio cerrado, cuya actividad principal se localice en las áreas indicadas en el anexo, se aceptará cualquier documento que acredite esta situación, o una declaración responsable.

**Pluralidad de deudores principales:** Si existen varios deudores principales en una operación, será suficiente la solicitud de uno de ellos para tramitar la suspensión, siempre que la entidad acreedora no reciba oposición escrita y expresa de algún otro deudor principal antes de la concesión de la suspensión.

### **Artículo 35. Solicitud de las moratorias.**

Los deudores pueden solicitar la suspensión de sus obligaciones derivadas de contratos de préstamo o crédito, con o sin garantía hipotecaria, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del real decreto-ley. Para ello, los deudores deben presentar, junto con la solicitud, la documentación específica indicada en el artículo 34, adaptada a su situación. Adicionalmente, deben declarar si son trabajadores asalariados o autónomos y describir su actividad económica.

### **Artículo 36. Concesión de las moratorias**

**Procedimiento y Plazos:** Tras la solicitud de suspensión, el acreedor debe proceder a la suspensión en un plazo de quince días desde la presentación de la solicitud, con efectos retroactivos desde la fecha de la suspensión.

**Comunicación al Banco de España:** Una vez concedida la suspensión, la entidad acreedora deberá notificarla al Banco de España, sin que los importes no vencidos se consideren exigibles.

**Formalización y Garantías:** No es necesario acuerdo entre las partes ni una novación contractual para que la suspensión tenga efectos. Sin embargo, si el préstamo tiene garantía hipotecaria, la suspensión debe formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad. Los derechos de prenda y fianza se mantienen sin requerir el consentimiento de terceros.

**Novación del Contrato:** Si las partes acuerdan modificar el contrato más allá de la suspensión, se debe incluir esta última en los términos previstos.

**Costos Notariales y Registrales:** Los gastos derivados de la suspensión y de la inscripción en el registro corren a cargo del acreedor, con bonificaciones específicas en los aranceles notariales y registrales, que varían según se trate de préstamos hipotecarios o no hipotecarios.

**Bonificaciones de Aranceles:** Las intervenciones notariales y registrales derivadas de la DANA tienen una reducción del 75 % para las escrituras de

novación hipotecaria y del 50 % en caso de pólizas de créditos sin garantía hipotecaria, con mínimos y máximos establecidos para garantizar accesibilidad.

### **Artículo 37. Efectos de la moratoria.**

**Suspensión de la deuda:** La solicitud de moratoria de acuerdo con el artículo 35 implica una suspensión de la deuda de préstamos y créditos, con o sin garantía hipotecaria, durante tres meses, incluyendo las deudas impagadas. Tras este plazo, se extiende la moratoria sobre el pago del capital por nueve meses adicionales, aunque continuarán devengándose intereses.

#### **Condiciones durante la suspensión:**

- Durante los tres primeros meses, el acreedor no puede exigir ningún pago (capital o intereses). Tras este período, solo se podrán cobrar los intereses ordinarios.
- Durante los primeros tres meses, no se generarán intereses, ni ordinarios ni de demora, y se suspenderá la comisión del aval del ICO para préstamos específicos.
- Se inaplicará cualquier cláusula de vencimiento anticipado durante la moratoria.

**Préstamos sin garantía hipotecaria:** En estos casos, la fecha de vencimiento se ampliará por el tiempo de la suspensión sin alterar el resto de las condiciones contractuales.

**Préstamos con avales del Instituto de Crédito Oficial (ICO):** Si la moratoria requiere una extensión del plazo de amortización, esta debe ajustarse a los límites temporales aplicables. Si no es posible extender el plazo, se recalculará el principal pendiente para su pago tras la moratoria.

**Exclusiones:** La suspensión del pago de intereses no aplica a deudores o contratos fuera del alcance del presente real decreto-ley.

### **Artículo 38. Consecuencias de la aplicación indebida por el deudor de las medidas para la reestructuración de la deuda con o sin garantía hipotecaria.**

Establece la responsabilidad del deudor que haya obtenido una moratoria de su crédito o préstamo (hipotecario o no) sin cumplir los requisitos legales establecidos en el artículo 32 del real decreto-ley. En tal caso, el deudor deberá responder por los daños, perjuicios y gastos ocasionados por la aplicación indebida de la moratoria. Además, las cuotas suspendidas se considerarán vencidas desde la fecha en que originalmente debían ser pagadas. Se especifica que la cuantía de los daños y gastos no podrá ser

inferior al beneficio obtenido de manera indebida por el deudor al aplicar la moratoria, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse de su conducta.

### **Artículo 39. Régimen de supervisión y sanción**

Esta norma establece las siguientes pautas para entidades prestamistas y el tratamiento de sus incumplimientos:

1. **Entidades Prestamistas Supervisadas:** Las disposiciones se consideran normas de ordenación y disciplina aplicables a entidades de crédito supervisadas por el Banco de España, según la Ley 10/2014, de 26 de junio.
2. **Incumplimiento por Otros Sujetos:** Las personas o entidades no supervisadas por el Banco de España que incumplan estas disposiciones serán sancionadas bajo el régimen general de protección al consumidor, conforme al Real Decreto Legislativo 1/2007 y demás normas complementarias.
3. **Obligación de Información Mensual:** Las entidades prestamistas supervisadas deben remitir mensualmente datos acumulados hasta el mes anterior sobre:
  - Solicitudes de suspensión de pagos presentadas, concedidas y denegadas.
  - Beneficiarios de las suspensiones, clasificando entre deudores y avalistas, y entre asalariados, autónomos y personas jurídicas.
  - Préstamos suspendidos y saldo pendiente de amortización en suspensión.
  - CNAE del deudor.
4. **Información Adicional:** Puede requerirse información adicional para seguir la efectividad de las suspensiones concedidas.

### **Artículo 40. Otorgamiento unilateral por el acreedor de los instrumentos notariales en que se formaliza la ampliación de plazo derivada de la moratoria legal de los préstamos o créditos garantizados con hipoteca o mediante otro derecho inscribible distinto.**

1. La suspensión de deuda hipotecaria no se encuentra sujeta a la Ley 5/2019, de 15 de marzo, de crédito inmobiliario, lo que permite la aplicación de esta medida sin las limitaciones de dicha normativa.
2. La entidad acreedora está facultada para elevar a escritura pública el reconocimiento de la suspensión de la deuda de forma unilateral. Esto facilita la inscripción en el Registro de la Propiedad de la ampliación del plazo inicial de la deuda.

3. La entidad acreedora también puede promover, unilateralmente, la formalización de una póliza o escritura pública que documente la suspensión, así como su inscripción en el Registro de Bienes Muebles, cuando el crédito o préstamo esté garantizado con un derecho inscribible distinto de la hipoteca o que ya haya sido registrado.
4. Estas disposiciones se aplican retroactivamente a cualquier solicitud de moratoria presentada bajo este real decreto-ley, incluso si la solicitud o su aceptación por la entidad acreedora ocurrieron antes de la entrada en vigor de esta norma.

## **CAPÍTULO VI**

### **Medidas de carácter complementario**

#### **Sección 1.ª Medidas en el ámbito judicial, notarial y registral**

**Artículo 41. Agilización judicial:** Tras la finalización de la situación generada por la DANA en las zonas afectadas, el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, en coordinación con la Consellería de Justicia de la Comunidad Valenciana y el Consejo General del Poder Judicial, podrá establecer un plan de actuación para restablecer el funcionamiento normal de los órganos judiciales afectados.

**Artículo 42. Prestación de servicios a distancia:** Durante el periodo de circunstancias excepcionales que obstaculicen los desplazamientos a las sedes judiciales, las administraciones podrán autorizar el trabajo a distancia del personal afectado. Si ciertos trámites no pueden realizarse totalmente de forma telemática, se deberá asegurar la presencia en sede del personal que pueda desplazarse sin riesgo para completar las actividades restantes.

#### **Artículo 43: Medidas en el ámbito notarial**

El artículo 43 establece medidas notariales para apoyar a los afectados por la DANA en la Comunidad Valenciana. Los notarios ofrecerán asesoramiento y asistencia para recuperar documentación destruida y acreditar derechos. El Decano del Colegio Notarial de Valencia habilitará a notarios necesarios, con jurisdicción en toda la Comunidad, para autorizar documentos específicos relacionados con la mitigación de los daños causados por la DANA, eximiendo el cobro de aranceles en ciertos trámites urgentes y telemáticos.

La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública puede habilitar notarios de otros colegios notariales, bajo solicitud del Decano. Los notarios habilitados residirán en la población asignada y dependerán jerárquicamente del Decano del Colegio Notarial de Valencia. Los colegios respectivos ajustarán el régimen de sustituciones para no desatender las notarías de origen. Además, el Consejo General del Notariado apoyará al

Colegio Notarial de Valencia y a los notarios habilitados, facilitando recursos tecnológicos y económicos.

#### **Artículo 44. Medidas en el ámbito registral:**

1. **Notas de localización:** El Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España facilitará, sin coste, notas de localización de patrimonio inmobiliario u otros bienes inscritos cuando los titulares hayan perdido su documentación.
2. **Publicación en Geoportal:** Se incluirá en el Geoportal Registradores información gráfica sobre:
  - o La delimitación georreferenciada de la zona afectada por la DANA.
  - o Las fincas con base gráfica inscrita ubicadas en dicha área.
  - o La identificación gráfica de fincas sobre el parcelario catastral para facilitar su geolocalización.
3. **Ampliación de plazos:** La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública podrá extender los plazos de calificación y despacho de documentos en registros hipotecarios que abarquen áreas siniestradas cuando sea necesario.
4. **Suspensión temporal de oficinas:** La Dirección podrá decidir el cierre temporal de oficinas registrales afectadas por la DANA, suspendiendo los plazos en tales oficinas hasta la reanudación del servicio.

#### **Artículo 45. Medidas en el ámbito del Registro Civil:**

1. **Uso de medios telemáticos:** Mientras persistan los efectos de la DANA, las oficinas de los Registros Civiles emplearán canales telemáticos para gestionar sus trámites y comunicaciones con los ciudadanos.
2. **Actuaciones urgentes:** En caso de imposibilidad de comunicación telemática, se ejecutarán las actuaciones urgentes del Registro Civil conforme a la Circular 5/2022, permitiendo actuaciones fuera del horario de oficina en base a la Ley del Registro Civil de 2011.
3. **Trabajo a distancia:** En los partidos judiciales donde esté instalada la aplicación DICIREG, las administraciones competentes habilitarán medios para el trabajo remoto, garantizando la continuidad de las funciones del Registro Civil.

### **Sección 2.ª**

#### **Medidas de protección de personas consumidoras**



### **Artículo 46: Suspensión del Derecho de Desistimiento y Otros Derechos**

**Contractuales** Desde el 29 de octubre de 2024 hasta el 31 de enero de 2025, se suspenden los plazos para que consumidores y usuarios en las zonas afectadas por la DANA ejerzan el derecho de desistimiento, conforme a la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. También se suspenden otros derechos contractuales, eximiendo a los afectados de presentar documentos que no puedan obtener o mantener por la catástrofe.

### **Artículo 47: Obligaciones Derivadas de Contratos Afectados por la DANA**

1. **Contratos de imposible cumplimiento.** Si un contrato de compraventa, prestación de servicios o suministro, firmado antes del 29 de octubre de 2024, resulta imposible de cumplir definitivamente, ambas partes quedan exentas de cumplimiento y el consumidor debe recibir el reembolso en un máximo de treinta días. En contratos de servicios de ejecución sucesiva con imposibilidad temporal, el consumidor puede optar por resolver el contrato o aplazar su ejecución, sin penalizaciones.
2. **Imposibilidad de recibir el bien o servicio.** Si el consumidor no puede recibir el bien o servicio, tiene derecho a resolver el contrato sin penalización o aplazar su ejecución, sin coste adicional en caso de reanudación del suministro. Si el contrato se resuelve, el reembolso debe realizarse en un máximo de treinta días.
3. **Contratos de transporte.** En contratos de transporte con origen o destino en las zonas afectadas, perfeccionados antes del 29 de octubre de 2024, el consumidor puede resolver el contrato sin penalización y obtener el reembolso total.
4. **Exclusiones.** Este artículo no aplica a contratos de préstamos y créditos, que se regirán por la normativa específica aplicable.

### **Artículo 48: Procedimiento para el Ejercicio de Derechos**

1. Los derechos deben ejercerse mediante solicitud dirigida al empresario, indicando los motivos.
2. El empresario verificará la afectación consultando las zonas del anexo de este decreto-ley.
3. En contratos empaquetados, los derechos solo aplican a los elementos imposibles de cumplir o disfrutar.
4. La prescripción para ejercer estos derechos es de seis meses desde su nacimiento o desde la entrada en vigor del decreto-ley.

### **Disposiciones Adicionales**

**Disposición adicional primera:** Los gastos asociados a las medidas de emergencia por los daños de la DANA entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 se imputarán al programa presupuestario 929D, permitiendo así su control y seguimiento. Las transferencias necesarias para financiar este programa serán aprobadas por los titulares ministeriales o directores de organismos autónomos.

**Disposición adicional segunda:** Los créditos extraordinarios para paliar los daños de la DANA serán aprobados por el Consejo de Ministros y financiados con cargo al Fondo de Contingencia, quedando exentos de ciertas restricciones de la Ley General Presupuestaria.

**Disposición adicional tercera:** Las solicitudes de ayudas previas a este decreto podrán presentarse nuevamente si los requisitos o condiciones han cambiado.

**Disposición adicional cuarta:** Las ayudas concedidas en virtud de este decreto se registrarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, según la normativa aplicable.

**Disposición adicional quinta:** Para ciertas obras de emergencia no se requerirá disponibilidad previa de los terrenos, aunque la ocupación efectiva exigirá la formalización de un acta.

**Disposición adicional sexta:** Se suspende temporalmente el cumplimiento de varios requisitos en la gestión de residuos en las áreas afectadas por la DANA, que se declaran servicio esencial. La administración autonómica gestionará los permisos necesarios para esta actividad.

**Disposición adicional séptima:** Las condiciones de vertido al dominio público hidráulico podrán ser temporalmente suspendidas por los titulares, mediante declaración responsable, debido a la imposibilidad de cumplimiento por los daños de la DANA.

**Disposición adicional octava:** Se crea el Mecanismo Nacional de Respuesta y Reconstrucción frente a la DANA en Valencia, bajo el GRUPO TRAGSA, para coordinar y apoyar las medidas necesarias en la Comunitat Valenciana. Este mecanismo operará hasta completar la recuperación y restauración.

**Disposición adicional novena:** Las personas solicitantes de ayudas estarán exentas de cumplir con el requisito de estar al corriente de obligaciones tributarias o de Seguridad Social para facilitar la obtención de estas ayudas.

**Disposición adicional décima: Suspensión de plazos procesales**

1. Se suspenden e interrumpen términos y plazos procesales **en todos los órdenes jurisdiccionales** para los órganos judiciales de la provincia de Valencia del 30 de octubre al 10 de noviembre de 2024, con posibilidad de

prórroga por el Consejo de Ministros, tras consultar al Consejo General del Poder Judicial.

2. **En el ámbito penal**, la suspensión no afecta a procedimientos de habeas corpus, actuaciones en servicios de guardia, con detenido, órdenes de protección, actuaciones urgentes en vigilancia penitenciaria ni medidas cautelares en violencia sobre la mujer o menores. En fase de instrucción, el juez podrá ordenar actuaciones inaplazables y urgentes.
3. La suspensión no se aplicará en otros órdenes jurisdiccionales en casos como:
  - o Procedimientos de protección de derechos fundamentales en jurisdicción contencioso-administrativa.
  - o Conflictos colectivos y tutela de derechos fundamentales y libertades públicas en jurisdicción social.
  - o Autorización judicial para internamientos involuntarios por trastornos psíquicos en jurisdicción civil.
  - o Medidas de protección del menor según el Código Civil.
4. El juez o tribunal puede realizar actuaciones necesarias para evitar perjuicios irreparables a los derechos de las partes.

#### **Disposición adicional undécima: Plazo del deber de solicitud de concurso**

1. Durante la suspensión de plazos procesales, los deudores en insolvencia domiciliados en municipios señalados en el anexo están exentos del deber de solicitar concurso. Además, los jueces no admitirán solicitudes de concurso necesario hasta dos meses después del levantamiento de la suspensión. En caso de concurso voluntario, se tramitará con preferencia.
2. También queda exento el deudor que haya comunicado al juzgado de lo mercantil la apertura de negociaciones con acreedores para un plan de reestructuración o continuidad, o que haya solicitado la homologación de dicho plan, aun cuando haya vencido el plazo estipulado en el artículo 611 de la Ley Concursal.

#### **Disposición adicional duodécima: Suspensión de plazos de prescripción y caducidad**

Se suspenden los plazos de prescripción y caducidad de todas las acciones y derechos de quienes tengan domicilio en los municipios del anexo o que deban ejercitarse obligatoriamente en sus partidos judiciales, durante el período de suspensión procesal señalado en la disposición adicional décima.

### **Disposición transitoria única. Aplicación de determinadas medidas del real decreto-ley.**

Lo dispuesto en los artículos 8 y 9 será de aplicación a los procedimientos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad al 28 de octubre de 2024 y que no hubieran finalizado a dicha fecha, así como a los procedimientos iniciados desde esa fecha hasta el 30 de enero de 2025.

### **Disposiciones finales**

#### **Disposición final primera. Modificación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

**Disposición final primera:** Se introduce una disposición adicional novena en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta disposición permite al Consejo de Ministros suspender los plazos administrativos para procedimientos que afecten a residentes en zonas declaradas como gravemente afectadas por emergencias de protección civil, conforme al artículo 23 de la Ley 17/2015. Esta suspensión de plazos se aplicará también a interesados que demuestren dificultades graves en el cumplimiento de dichos trámites debido a la emergencia. La suspensión se mantendrá hasta que el Consejo de Ministros emita un acuerdo que declare su finalización, momento en el que los plazos se reanudarán.

**Disposición final segunda:** Se modifica el artículo 45.I.B) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, añadiendo un nuevo número 36.

Este exime de impuestos a las escrituras de moratorias en préstamos y créditos, hipotecarios o no, que se formalicen para aplicar la suspensión de pagos de intereses y principal prevista en el Real Decreto-ley 6/2024, destinado a mitigar los daños de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) ocurridos entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

**Disposición final cuarta. Facultades de desarrollo.** El Gobierno y las personas titulares de los distintos Departamentos ministeriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y la ejecución de lo dispuesto en este real decreto-ley.

**Disposición final quinta.** Entrada en vigor. Este real decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

El listado de 78 municipios afectado por la DANA se encuentra en el ANEXO del Real Decreto-Ley.

